CONVENIO SOBRE ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

«Universidad_»

En Santiago, a _____, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT N°60.103.000-4, en adelante el "Ministerio" o el "MDSF", representado por su Subsecretario de Evaluación Social, **GABRIEL UGARTE VERA»**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra**, «Universidad_»**, corporación de estudios superiores, sin fines de lucro, **RUT «Rut_Universidad_»**, en adelante la "Universidad", representada por su **«Cargo»**, **«Nombre_Representante»**, cédula nacional de identidad **«Rut_Representante»**, ambos domiciliados para estos efectos en **«Domicilio»**.

El Ministerio y la Universidad, en conjunto denominadas las "partes", vienen a suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, el artículo 3° letra s) de la precitada Ley prescribe que, corresponderá especialmente al Ministerio solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Los ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente, y de no encontrarse disponible la información requerida, podrán solicitar la colaboración de otras entidades del Estado. Agrega en su parte final que, sólo se podrá solicitar información considerada dato sensible de acuerdo a la ley cuando sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N°19.949, en cuyo caso el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada.

3° Que, a continuación, el artículo 3° letra t), en relación con el artículo 5°, ambos de la ley N°20.530, dispone que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, en adelante la "Subsecretaría", sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme la normativa vigente.

4° Que el artículo 6° de la ley Nº19.949 creó el Registro de Información Social, en adelante "RIS", implementado y administrado por el Ministerio, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieren. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 3°, en relación con el artículo 5°, ambos de la ley N°20.530, corresponde al Ministerio, a través de la Subsecretaría, la administración del RIS.

5° Que, mediante el decreto supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, se aprobó el reglamento del RIS, en adelante el "Reglamento", el que fue modificado por el decreto supremo N°17, de 2018, del Ministerio, para, entre otros, intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 12 del Reglamento.

6° Que, en dicho contexto, el inciso primero del artículo 12 del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio, actuando por sí o a través de terceros, el tratamiento de los datos del RIS, pudiendo para estos efectos, recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº19.628 y el artículo 6º de la ley Nº19.949, debiendo, además, respaldar y asegurar la información del Registro de manera para cumplir de este banco de datos.

7° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 12, el Ministerio podrá autorizar el acceso a los datos del RIS a universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación, en los términos de la ley Nº20.129, con el objeto de contribuir, a través de investigaciones y/o estudios, al desarrollo de políticas sociales que resulten de especial relevancia para el Ministerio en el

marco del artículo 1º de la ley Nº20.530, y dentro de la finalidad del inciso primero del artículo 6º de la ley Nº19.949, lo que será calificado por la Subsecretaría de Evaluación Social a través del acto administrativo correspondiente.

8° Que, la Subsecretaría de Evaluación Social dictó la resolución exenta N°412, de 2019, modificada por la resolución exenta N°503, de 2023, que fijó el procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a datos del registro ya mencionado, conforme a lo regulado en el artículo 12 del Reglamento, estableciendo que una comisión evaluadora revisará las solicitudes de acceso a datos del RIS presentadas durante los procesos de postulación de cada año, debiendo la Subsecretaría aceptarlas o rechazarlas mediante acto administrativo fundado.

9° Que, en ese marco, la **«Universidad_»** participó en el proceso referido, presentando una investigación o estudio que resulta de especial relevancia para el Ministerio, y dentro de la finalidad del RIS, denominada **«Nombre_Estudio»**, de acuerdo con lo señalado en la resolución exenta N°**«Res_Exenta»**, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

10° Que, la resolución exenta N°412 ya individualizada, establece que se deberá suscribir un convenio con la Universidad que accederá a los datos del registro, estableciendo las menciones que debe contener el acuerdo.

11° Que, es por lo anterior, que las partes comparecientes vienen en celebrar el correspondiente convenio de colaboración y acceso al RIS.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

<u>PRIMERA</u>: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio con el objeto de regular el acceso que se le concederá a la Universidad a los datos del RIS, en los términos establecidos por la Subsecretaría, para el uso exclusivo y único de desarrollar el estudio o investigación **«Nombre_Estudio»**, sobre políticas sociales que resultan de especial relevancia para el Ministerio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N°20.530 y dentro de la finalidad del inciso primero del artículo 6° de la ley N°19.949.

En este contexto, la Universidad sólo podrá acceder a los datos contenidos en el Registro de manera absolutamente innominada y la información que sustraiga deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la investigación. De igual modo, solo podrá extraer información respecto de los datos personales que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la investigación, los cuales deben ser de carácter indeterminable, según lo dispuesto en la resolución exenta N°145, de 2022 (o la que esté vigente) de la Subsecretaría.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y la Universidad respecto al acceso, manejo y tratamiento de la información del RIS son los establecidos en el decreto supremo Nº160 de 2007 ya señalado, en las resoluciones exentas N°412, de 2019, y N°145, de 2022, ambas de la Subsecretaría o las que las reemplacen, y lo dispuesto en el presente convenio.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

El objetivo específico del presente convenio es otorgar acceso a la Universidad a datos contenidos en el RIS, de forma absolutamente innominada e indeterminable, que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la investigación o estudio.

En este contexto, las bases de datos innominadas e indeterminables específicas del RIS a las que tendrá acceso la Universidad son las siguientes:

«Bases»

El detalle de las variables que incluye cada una de las bases recién mencionadas se establece en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente convenio.

Las bases de datos autorizadas considerarán en cada caso la última disponible en el catálogo vigente de ser pertinente en base lo solicitado y especificado en Anexo 1.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Universidad se compromete a:

a) Utilizar los datos únicamente para fines de la investigación o estudio señalado.

b) Dar cumplimiento a los estándares de seguridad para el tratamiento de la información social indicados en la cláusula séptima del presente convenio.

c) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la protección de los datos, y las medidas necesarias para resguardar su correcto tratamiento en atención a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada y a lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, deberá cumplir con los lineamientos e instrucciones que imparta el Ministerio que tengan por finalidad mejorar las condiciones de seguridad, protección y/o a fortalecer el deber de confidencialidad que recae en las personas que accedan a las bases de datos respecto de los datos entregados.

d) Cumplir con la guía de tratamiento de datos que la Subsecretaría de Evaluación Social pondrá a su disposición para este fin

e) Designar a la/las persona/as autorizadas a presentarse en el Ministerio, para gestionar la entrega de las credenciales correspondientes.

f) Prohibir a quienes tienen acceso a los datos entregados, realizar cualquier intento o acción dirigida a identificar a los individuos titulares de los datos, y que fotografíen, filmen, graben o copien los datos, o parte de ellos, en cualquier medio; externo al puesto de trabajo asignado para el estudio.

g) Garantizar el uso personal e intransferible de las credenciales nominadas que sean entregadas por el Ministerio y designar a la/las persona/s autorizada/s para acceder a los datos en los términos que indica el presente convenio.

h) Velar porque los(as) funcionarios(as) o investigadores(as) designados(as) por la Universidad para acceder a los datos del Registro, guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

i) Informar en caso de que algún(a) funcionario(a) o investigador(a) asociado(a) al estudio o investigación deje de prestar dicho servicio, a fin de caducar las credenciales de acceso a los datos del Registro.

j) Adoptar las medidas que aseguren la devolución de las credenciales entregadas al término del estudio de todo el equipo de investigación que haya recibido una, en las condiciones y plazos que indica el presente convenio.

k) Cumplir con el cronograma y la presentación de los entregables indicados en la cláusula octava del presente convenio.

l) Asegurar que todos aquellos(as) funcionarios(as) o investigadores(as) que tengan acceso a la información proveniente del RIS firmen un acuerdo de confidencialidad y de seguridad, el que deberá ser entregado al Ministerio dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio y previo a la entrega de los datos a los que hace referencia la cláusula segunda, teniendo presente que dicha obligación no cesa por haber terminado sus actividades en este estudio.

Por su parte, el Ministerio se compromete a:

a) Habilitar un espacio presencial y un sistema de agendamiento para acceder a las bases de datos del RIS, en los términos que indica el presente convenio.

b) Facilitar la participación de sus funcionarios o profesionales, en la medida que sean necesarios para llevar a cabo los objetivos descritos en el presente convenio y verificar que la extracción de resultados se haga de acuerdo en los términos establecidos en la resolución exenta N°145, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social o la que la reemplace.

c) Responder a las solicitudes de la Universidad sobre acceso a datos adicionales, ya sea propios o externos al RIS, en los términos que indica el presente convenio.

<u>CUARTA</u>: DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS ADICIONALES O INCORPORACIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Cualquier solicitud de acceso o incorporación de datos que no esté contemplada en el presente convenio deberá ser presentada en los términos que se indican a continuación:

I. Respecto a solicitudes de acceso a datos adicionales contemplados en el catálogo de RIS Investigación

Si durante la realización de la investigación, la Universidad requiere tener acceso a información adicional dentro del alcance de las bases ofrecidas como disponibles originalmente en el proceso de postulación, deberá solicitarlo formalmente a la contraparte técnica del Ministerio, justificando la necesidad de contar con dichos datos para el éxito del estudio. Para lo anterior, debe indicar expresamente el nombre de la base de datos y el período de tiempo de dichos datos, al que requiere tener acceso.

Lo anterior, será evaluado por el Ministerio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud, ponderando entre otras cosas, la relación de la información con el estudio, la proporción entre los datos nuevos respecto de los inicialmente autorizados, el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas y la carga que podría significar para los funcionarios del Ministerio la preparación de la información requerida, lo que será notificado a través de oficio a la Universidad.

El plazo máximo para presentar esta solicitud será hasta los diez (10) días hábiles siguientes de recibidos los comentarios del informe intermedio, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente convenio. Toda solicitud presentada fuera de este plazo será rechazada automáticamente.

II. Respecto a las solicitudes de incorporación de datos propios de la Universidad

En caso que la Universidad contara con datos propios que considere necesario incorporar a su investigación o estudio, el(la) investigador(a) responsable deberá formalizar su solicitud a la contraparte técnica del Ministerio especificando la norma legal que lo habilita a tratar el dato, o bien, indicando que cuenta con el consentimiento del(los) titular(es) en los términos dispuestos por el artículo 4° de la ley N°19.628, además deberá indicar el período dentro del cual necesita utilizarlo y la finalidad o propósito de su incorporación.

La solicitud será evaluada por la contraparte técnica del Ministerio, considerando las características del dato, verificando que por sí mismos y/o tratados, no permiten identificar a personas específicas. Es decir, que con el conjunto de variables no se generen llaves únicas, o casi únicas que pongan en riesgo el carácter innominado de los datos. Se dará

respuesta fundada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, ya sea aprobando o rechazando la solicitud.

En caso de presentarse riesgos mínimos o nulos de identificación de personas, se aceptará la solicitud, previo tratamiento de los datos para asegurar el carácter innominado e indeterminado del dato.

Con todo, la indicación de que se solicitará la incorporación de estos datos debe haber sido especificada en el formulario de postulación al RIS Investigación. De lo contrario, la solicitud será rechazada.

Los datos personales deberán ser ingresados de forma nominada. En ningún caso se ingresarán datos obtenidos por medios ilegítimos ni datos respecto de los cuales la Universidad no acredite estar autorizada a utilizarlos para los fines de la investigación.

QUINTA: DE LA FACULTAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL A OTROS MINISTERIOS, SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS

En el marco de ejecución del presente Convenio, la Universidad podrá solicitar al Ministerio evaluar la incorporación de datos adicionales que no estén disponibles en el catálogo RIS investigación. Para ello, deberá presentar una solicitud formal a la contraparte técnica del Ministerio, justificando la necesidad de contar con dichos datos para el éxito del estudio, y períodos dentro de los cuales solicita su acceso, detallando fundadamente el motivo de su requerimiento.

Lo anterior, será evaluado por el Ministerio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ingreso del requerimiento, pudiendo aceptar o rechazar su solicitud para lo cual ponderará la factibilidad de ejercer la facultad privativa contemplada en el artículo 3° letra s) de la ley N°20.530, en el sentido de solicitar a los ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible que resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

A mayor abundamiento, deberá considerar la contribución de la información al desarrollo de políticas sociales, y que resulten de especial relevancia para el Ministerio en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley Nº20.530, en relación con el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº19.949, lo que será calificado por la Subsecretaría de Evaluación Social.

Se deja establecido que en caso de que el dato solicitado por la Universidad sea calificado como dato sensible en los términos de la ley N°19.628, el Ministerio evaluará el requerimiento teniendo en cuenta que para solicitarlo, el dato requerido deberá resultar indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para

complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N°19.949.

En cualquier caso, el equipo de investigación de la Universidad no podrá, en ninguna circunstancia, retrasar el desarrollo de su plan de trabajo ni fundamentar una solicitud de extensión del plazo de la investigación, argumentando demoras en el marco de estas solicitudes.

SEXTA: SOBRE LAS EXTRACCIONES DE RESULTADOS

La información que la Universidad requiera extraer como parte del desarrollo de la investigación deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Subsecretaría en el convenio, esto es, ser de carácter innominado e indeterminable, lo cual será evaluado por la contraparte técnica del Ministerio asignado al estudio, en los términos establecidos en la resolución exenta N°0145, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social o la que la reemplace.

La Subsecretaría solo estará obligada a entregar la información, en la medida que ella cumpla con las condiciones señaladas, en cuanto a los resguardos técnicos y de seguridad exigidos y el carácter de datos indeterminados e indeterminables, con el fin de resguardar los derechos de los titulares.

Al término del estudio la Universidad deberá contar solo con tablas de resultados estadísticos o resúmenes, innominadas e indeterminables. Por tanto, en ningún caso, se permitirá la extracción de subconjuntos de bases de datos, originales o integradas a partir de los datos de RIS Investigación.

SÉPTIMA: DEL SOPORTE TECNOLÓGICO PARA OTORGAR EL ACCESO

El acceso a las bases de datos innominadas será a través de un terminal seguro, aislado de la red global y monitoreado por la Subsecretaría.

El Ministerio habilitará un espacio presencial en el cual los(las) investigadores(as) del proyecto tendrán acceso a las bases de datos innominadas del RIS. Los computadores estarán monitoreados respecto de las acciones que se ejecuten, no tendrán acceso a internet y se ajustarán a las políticas de seguridad del Ministerio.

Los(las) investigadores(as) deberán registrarse en una plataforma administrada por el Ministerio para agendar un puesto de trabajo. La cantidad de puestos estará sujeta a la disponibilidad de equipamiento por parte del Ministerio. Asimismo, en caso de inasistencia de los(las) investigadores(as), se podrán reasignar los puestos de trabajo, procurando que estos sean usados por otros proyectos que realicen investigaciones con el RIS.

La Subsecretaría entregará presencialmente las claves de acceso a los investigadores(as) facultados para acceder al RIS. Estos no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, siendo plenamente responsables de las acciones efectuadas por su usuario. Asimismo, el investigador(a) responsable deberá informar por correo electrónico a su contraparte en el Ministerio sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los investigadores(as) autorizados para ingresar al RIS, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Los horarios de acceso al espacio presencial corresponderán a los definidos por el Ministerio, según su normativa y su capacidad de mantener monitoreo sobre la presencia de las personas que realicen investigación, por tratarse de personas externas a la institución.

<u>OCTAVA</u>: DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO Y ENTREGABLES

La Universidad deberá presentar por correo electrónico, en un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio, un cronograma del trabajo, el cual deberá contener las etapas del estudio y el plazo en que éstas se desarrollarán, el que en ningún caso podrá extenderse más allá de la vigencia del proyecto. El cronograma podrá ser publicado en la página web del RIS Investigación una vez terminado el estudio.

El equipo de investigación deberá presentar un entregable o informe intermedio de avance del estudio, por correo electrónico, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente de cumplida la mitad del plazo de ejecución de la investigación. Este informe deberá contener las actividades realizadas hasta la fecha y corroborar los resguardos adoptados por la Universidad para la protección de los datos traspasados.

Además, deberá presentar por correo electrónico un informe final del estudio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de éste, conforme al plazo señalado en el cronograma entregado.

Tanto el informe intermedio como el final deberán considerar al menos los siguientes aspectos: introducción; justificación de la pertinencia e importancia del estudio o investigación; descripción de actividades; uso de datos RIS; metodología; resultados; conclusiones, sugerencias y referencias bibliográficas; y un resumen ejecutivo que podrá ser publicado en la página web del RIS Investigación, una vez terminado el estudio. Ambos documentos deberán contener gráficos, tablas y los códigos que respalden todo el análisis realizado hasta la fecha, entregando dos copias del documento, una en formato Word y otra en PDF. Asimismo, el informe final deberá contener un resumen ejecutivo.

Finalmente, el equipo de investigación deberá entregar un documento de recomendación de políticas públicas o *policy brief* en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a contar de la fecha de término del convenio. Este deberá incluir un resumen del estudio realizado; una revisión de literatura teórica y empírica; los principales hallazgos de la investigación;

las opciones de política; y las principales conclusiones y recomendaciones de política pública, evidenciando cómo se relacionan con las materias propias del Ministerio. Este documento debe ser comprendido por todo lector, por lo que debe contener lenguaje claro, evitando el contenido exclusivamente académico. La entrega debe ser en dos copias digitales, una en formato Word y otra en PDF.

Los entregables y el cronograma presentado por la Universidad serán revisados por la Subsecretaría, en un plazo de quince (15) días hábiles desde la entrega, estando facultada para solicitar modificaciones y/o aclaraciones, en cuyo caso, la Universidad tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde que se realiza la solicitud, para entregar las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas. Una vez recibidas, la Subsecretaría informará a la contraparte su conformidad con la respuesta entregada.

En caso de que el equipo de investigación no pueda cumplir con los plazos establecidos en el cronograma, la contraparte técnica de la Universidad, con una antelación de 3 días hábiles al vencimiento del plazo comprometido, deberá presentar mediante correo electrónico una solicitud al Ministerio de extensión del plazo respectivo. En ningún caso, el plazo adicional, podrá exceder los 30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo original. Esta solicitud podrá realizarse una vez por cada entregable.

El equipo de investigación deberá tomar nota, por este acto, de que los informes producidos en el marco de RIS Investigación podrán ser publicados en medios dispuestos por el Ministerio, o entregados en el marco de la normativa vigente.

NOVENA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de la adecuada ejecución del presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica a la Jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social y, a su vez, como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio en coordinación con la Jefatura del Departamento de Estudios, ambas de la Subsecretaría, o bien el funcionario(a) o funcionarios(as) de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados para tales efectos.

A la contraparte del Ministerio, le corresponderá especialmente entregar oportunamente el protocolo de acceso y tratamiento de información de la Subsecretaría, y además certificar la destrucción de las bases de datos entregadas por la Universidad, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 de la resolución exenta N°0145, de 2022 de la Subsecretaría de Evaluación Social, o la que la reemplace.

A su vez, la Universidad establece como responsable o contraparte técnica a **«Jefatura_Proyecto»**, **RUT N° «Rut_Jefatura»**, quien ejerce como **«Cargo_Universidad».**

En caso de que alguno de los/las encargados/as designados/as por las partes sea modificado, se deberá informar a la contraparte correspondiente vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del RIS y con lo dispuesto en el presente convenio.

<u>DÉCIMA</u>: DE LAS MEDIDAS FRENTE A INCUMPLIMIENTOS Y DEL TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del equipo investigador de la Universidad o de alguno de sus integrantes, se podrá conformar un Comité compuesto por la jefatura la División de Políticas Sociales, la jefatura de la División de Información Social, y por una persona del Gabinete del Subsecretario de Evaluación Social, quienes evaluarán los antecedentes y ponderarán la gravedad del incumplimiento a fin de determinar la procedencia de declarar el término anticipado del convenio o bien, proponer al Subsecretario la adopción de alguna de las medidas que se indican a continuación:

1. Prohibición de que algún miembro del equipo investigador, participe en hasta cuatro (4) rondas siguientes de RIS Investigación.
2. Prohibición de que el equipo de investigación participe en hasta cuatro (4) rondas siguientes de RIS Investigación.
3. Suspensión definitiva de la participación de algún miembro del equipo en la investigación actual y en hasta cuatro rondas siguientes del RIS Investigación.

Para estos efectos, se considerarán como incumplimientos graves los siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio que afecten la integridad de los (las) funcionarios(as), la seguridad de los datos o los intereses del Ministerio.
2. No devolver las credenciales de acceso al Ministerio, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de finalizada la participación del equipo en el proyecto.
3. No enviar los entregables (informe de avance, informe final y *policy brief*) o no remitir los documentos solicitados con las correcciones indicadas por el Ministerio, dentro de los plazos establecidos en la cláusula octava del presente convenio.
4. Uso incorrecto de los datos del RIS, esto es, cualquier uso distinto a lo especificado en el presente convenio, especialmente realizar acciones destinadas a replicar, reproducir, copiar, grabar, filmar, nominar, exponer y divulgar los datos del RIS.
5. No resguardar el buen trato con equipos administrativos, técnicos o profesionales del Ministerio.

En todos los casos expuestos, el Ministerio notificará al (la) investigador(a) principal con copia al Rector de la Universidad, las circunstancias que motivan declarar el término anticipado o bien, adoptar alguna de las medidas detalladas precedentemente, mediante oficio del Subsecretario de Evaluación Social debiendo indicar cómo se verificó dicho incumplimiento y qué efectos produce en relación con el convenio.

En este contexto, la Universidad dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la respectiva notificación, para presentar un informe respecto del incumplimiento y/o las acciones correctivas adoptadas en caso de corresponder.

Vencido el plazo anterior, la Subsecretaría tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse. No obstante, en caso que la Universidad no presente sus descargos o bien, se determina que las razones y/o medidas informadas no justifican ni subsanan los efectos de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá disponer el término anticipado del Convenio, mediante acto administrativo fundado, y en tal caso deberá exigir inmediatamente la restitución de las credenciales entregadas al equipo de investigación o bien, remitirá oficio por el cual informe la adopción de alguna de las medidas ya indicadas.

Se deja establecido que, durante el transcurso del procedimiento regulado en esta cláusula, el Ministerio podrá adoptar medidas preventivas a fin de resguardar la seguridad de la información y el cumplimiento general de las obligaciones del presente convenio, estando facultado para suspender temporalmente la participación de un integrante o de todo el equipo de investigación, según sea el caso.

Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda conforme a la ley, y no obsta a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos, de acuerdo con lo requerido por el titular o a lo ordenado por el tribunal.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo del Ministerio que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los informes señalados en la cláusula octava de este instrumento.

El plazo de ejecución de la investigación será de «Ejecución» meses contados desde la total tramitación del acto administrativo del Ministerio que aprueba el presente convenio.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por un período máximo de tres meses, siempre que la Universidad envíe un correo electrónico a la contraparte técnica del Ministerio solicitando la ampliación del plazo del convenio con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de término de este, señalando las razones que justifican el

requerimiento, y toda vez que la contraparte técnica del Ministerio considere pertinente dicha ampliación. En ningún caso se podrá extender el convenio una vez finalizada la prórroga.

DÉCIMO TERCERA: DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación desarrollada por la Universidad podrán ser publicados en la página web del Ministerio, lo que en ningún caso significará que dichos resultados representan la postura del Ministerio respecto al tema, resultados o propuestas de la investigación.

Además, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N°412, de 2019 previamente referida, el Ministerio tendrá acceso a la investigación o estudio desarrollado y, por tanto, se reserva el derecho de utilizar este material, ya sea para difusión o publicación o distribución del material, a través de su página web o medios impresos, señalando en cada caso a la Universidad o quien ésta le señale como autor(a) de la obra.

Por su parte, la Universidad podrá divulgar los resultados de su investigación a través de publicaciones, conferencias, tesis, memorias o cualquier otra forma de divulgación que le parezca pertinente, debiendo señalar que utilizó datos del RIS del Ministerio. En estos casos, deberá remitir copia digital en formato PDF de cada publicación que use datos del RIS investigación, dentro del mes de publicación o difusión de esta. Estos documentos deben incluir en la sección introductoria lo siguiente:

“Esta investigación utilizó información del RIS investigación. Los autores agradecen a la Subsecretaría de Evaluación Social, como administradora del Registro de Información Social, la autorización para usar las Bases de Datos Innominadas en los términos dispuestos por el decreto N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que aprueba su reglamento. Todos los resultados del estudio son de responsabilidad de los autores y en nada comprometen a dicha Subsecretaría”.

Además de incluir en las referencias bibliográficas: “Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Registro de Información Social”.

DÉCIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En el desarrollo de la investigación o estudio que realizará la Universidad no se podrá entender que el Ministerio actúa como un colaborador de la investigación o estudio, ya que este solo pondrá a disposición los datos requeridos, sin tener intervención en el resultado del estudio.

Queda establecido que la propiedad intelectual de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación indicada en este convenio

pertenecerá a la Universidad, en los términos dispuestos en la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO QUINTA: DE LA LEY N°21.369

La ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos de la universidad. El inciso tercero del artículo 9° de la referida ley agrega que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente, entre otros, en los convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, las partes que representan o participan en RIS Investigación por parte de la Universidad declaran conocer las políticas y protocolos dictados por la Universidad con la finalidad de regular el acoso sexual la violencia y la discriminación de género, los que se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

«Protocolos acoso»

DÉCIMO SEXTA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **GABRIEL UGARTE VERA** para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N° 7, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **«Nombre_Representante»**, para actuar en representación de la **«Universidad_»**, consta en **«Decreto_Nombramiento»**

«Nombre_Representante» **«Cargo»** **«Universidad_»**	**GABRIEL UGARTE VERA** **SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL** **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**